



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DEMANDA DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01629-
2016-0-3202-JP-FC-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE - PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

CONDOR LAZO, PERCY FRANCIS

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

LIMA – PERU

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

A mis profesores de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: Quienes con su profesionalismo y enseñanza permitieron concientizar mi vida profesional.

Cóndor Lazo, Percy Francis

DEDICATORIA

A mis hijos y a mi madre:

A mis hijos brisa y Fabricio por ser el motor y motivo de mis proyectos los que me impulsan a seguir siempre adelante, lograr mis metas y a mi madre por su apoyo incondicional.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Por ser mi alma mater mi segundo hogar de formación superior por inculcarme a ser una persona profesional de éxito y el apoyo de sus docentes.

Cóndor Lazo, Percy Francis

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Demanda de Alimentos en el Expediente Judicial N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04; Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate, perteneciente al Distrito Judicial de Ate, Perú 2020?. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: Caracterización, Demanda, Alimentos, Proceso, Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the Demand for Food in Court File No. 01629-2016-0-3202-JP-FC-04; Fourth Justice of the Peace Lawyer of Ate, belonging to the Judicial District of Ate, Peru 2020 ?. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts presented in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences.

Keywords: Characterization, Demand, Food, Process, Sentence.

INDICE

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	1
1.2. Problema de la Investigación.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación	6
1.3.1. Objetivo General.....	6
1.3.2. Objetivos Específicos	6
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
II. REVISION DE LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. A nivel Internacional	8
2.1.2. A nivel Nacional	9
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.	11
2.2.1.1. La Acción.	11
2.2.1.1.1. Concepto.	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	11
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental.....	11
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo.	11
2.2.1.1.2.3. Derecho Público.....	12
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo.....	12
2.2.1.1.2.5. Derecho Individual.	12
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	13

2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción.	14
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.	14
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.	15
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.	15
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	15
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	15
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.3. La Competencia.	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Características de la competencia.	17
2.2.1.3.2.1. La legalidad.....	17
2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad.....	17
2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.	17
2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.	17
2.2.1.3.2.5. De Orden Público.	17
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia.....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	18
2.2.1.4. La Pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.	19
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	19
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.	19
2.2.1.5. El Proceso.....	20
2.2.1.5.1. Concepto.	20
2.2.1.5.2. Regulación del Proceso.	21
2.2.1.5.3. Funciones del proceso.	21
2.2.1.5.3.1. Función Integradora.....	21
2.2.1.5.3.2. Función Informadora.	21
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.	21
2.2.1.5.4. Etapas del proceso.	21
2.2.1.5.4.1. Postulatoria.	21
2.2.1.5.4.2. Probatoria.	22
2.2.1.5.4.3. Decisoria.	22
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	22

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.....	22
2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil	22
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.	22
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.....	23
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	23
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación.....	23
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal.....	23
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad.	24
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso.	24
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	24
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural.	24
2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal.	24
2.2.1.5.6.1. Conceptos.....	24
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso.....	25
2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.	25
2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	26
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	26
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	26
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	26
2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	26
2.2.1.6. Proceso Civil.	27
2.2.1.6.1. Concepto.	27
2.2.1.7. El Proceso Único.	27
2.2.1.7.1. Concepto.	27
2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Regulación	29
2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.....	29
2.2.1.8.1. El Juez.	29
2.2.1.8.2. La Parte Procesal	30
2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda	30
2.2.1.9.1. La Demanda	30

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.....	31
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos	31
2.2.1.9.1. Concepto	31
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.10. La Prueba	33
2.2.1.10.1. Concepto	33
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.	34
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	34
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.	34
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	35
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.	35
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.	35
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación.....	35
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica.....	35
2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.....	36
2.2.1.10.7.1. Documentos	36
2.2.1.10.7.1.1. Concepto	36
2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos.....	36
2.2.1.10.7.1.3. Regulación	37
2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso	37
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.	37
2.2.1.11.1. Definiciones	37
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.	38
2.2.1.11.2.1. El decreto.	38
2.2.1.11.2.2. El auto.	38
2.2.1.11.2.3. La sentencia.	38
2.2.1.12. La Sentencia.....	39
2.2.1.12.1. Conceptos.....	39
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil	40
2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia	40
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión	40
2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad	40
2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.	40
2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	41
2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	41

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	41
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	41
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	41
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva	41
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa.....	42
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva	42
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	42
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal	42
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	43
2.2.1.13.1. Concepto	43
2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	44
2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	44
2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición.....	44
2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación	45
2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación	45
2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja	45
2.2.1.13. El Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos.....	45
2.2.1.13.1. Concepto	45
2.2.1.13.2. Recurso de Apelación en el presente caso de estudio	46
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	46
2.2.2.1. La Familia	46
2.2.2.1.1. Concepto	46
2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos.....	47
2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.....	47
2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear.....	47
2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental	48
2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva	48
2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta	48
2.2.2.2. Derecho de Familia	48
2.2.2.2.1. Concepto	48
2.2.2.3. Los Alimentos	49
2.2.2.3.1. Concepto	49
2.2.2.3.2. Regulación	49
2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos	50

2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad	50
2.2.2.3.3.2. Irrenunciable	50
2.2.2.3.3.3. Intransigible	50
2.2.2.3.3.4. Incompensable	50
2.2.2.3.3.5. Reciproco	50
2.2.2.3.4. Clases de Alimentos	51
2.2.2.3.4.1. Voluntarios.....	51
2.2.2.3.4.2. Legales.	51
2.2.2.3.4.3. Permanentes.	51
2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	51
2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño	51
2.2.2.3.5.2. El principio de prelación	51
2.3. Marco Conceptual.....	53
2.4. Hipótesis.....	56
IV. METODOLOGÍA.....	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
4.1.1. Tipo de investigación.....	57
4.1.2. Nivel de investigación.	58
4.2. Diseño de la investigación.....	59
4.3. Unidad de análisis	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	63
4.7. Matriz de consistencia lógica	64
4.8. Principios éticos	66
V. RESULTADOS.....	67
5.1. Resultados.	67
5.2. Análisis de los Resultados	70
V. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS	86
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	86
ANEXO 02	101
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	102

I. INTRODUCCION

Mediante al realizar esta investigación relacionada a las sentencias correspondientes al expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, 4to Juzgado de paz letrado de Ate, 2020 precisamente dicho expediente motivo que analizara la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base a que hemos visto que nuestro sistema de justicia cada vez empeora he visto por conveniente el de analizar dicho expediente y es motivo por el cual analizare estas sentencias.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

La presente investigación se justifica tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

En cuanto al presente estudio se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Finalmente el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 013 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech católica, 2017) en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento de problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la

matriz de consistencia lógica y principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

El estudio surge básicamente porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

A Nivel Internacional

En Uruguay en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general son los aspectos más valorados del país. (Rumany J., 2018)

En Colombia, (Charry , 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado,

pero nunca se han sancionado mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. (Gil, 2015)

Según la (Universidad Autónoma de Madrid, 2014) realizó una investigación en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio.

A Nivel Nacional

Afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad. (Gastelumendi, 2017)

En su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado cada 100 jueces que existe en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (Camacho, 2015)

En su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las

principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (Herrera, 2014)

A Nivel Local

En la sede del Poder Judicial se conoce que la administración de justicia es un trabajo articulado con el fin de mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos que recurren a las instancias de la Administración de Justicia, el presidente del Gobierno Regional de Lima, Javier Alvarado Gonzales del Valle, y el Señor Presidente del Poder Judicial, Dr. Enrique Mendoza Ramírez, suscribieron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal que de paso estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero, en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto es preocupante para los litigantes de la provincia de Barranca.

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte primordial del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, integran su primer escalón o constituyen una pre jurisdicción. Por lo tanto, son los abogados y no los jueces los verdaderos porteros de la ley. Muchos de los ciudadanos que creen que se les ha negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, obtener una opinión, requerir un consejo o pedirle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que

pase luego; esto es, si el caso va a juicio, por ejemplo y en términos más generales, si el derecho efectivamente existente resulta reivindicado.

A Nivel Universitario

En lo que comprende a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Por su parte, los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (Uladech, 2014)

Por lo expuesto se seleccionó el expediente judicial N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, perteneciente al 4to Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ate que comprende un proceso sobre Demanda de Alimentos donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda; sin embargo, al no ser apelada se elevó como dispone la ley, en estos casos lo que motivo la confirmación de sentencia en segunda instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 25-02-2016 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 05/06/2017, transcurrió 1 año, 3 meses y 20 días.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuáles son las Características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Ate – Lima,

2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar las características del Proceso Judicial sobre Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Ate – Lima, 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos dentro del proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos en el proceso de alimentos expuestos, son idóneas para sustentar la pretensión invocada.

1.4. Justificación de la Investigación.

Se justifica éste trabajo porque si bien es cierto que en la actualidad la

administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a los servicios de administración de justicia; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al poder judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derechos serían tutelados con objetividad para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de inocular credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás.

Por lo que se debe buscar solución viable en términos de eficiencia y eficacia respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad para contribuir a la confianza social porque justicia que llega tarde no es justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindarán información al profesional y estudiante del derecho respecto si las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia del Santa se encuentran debidamente motivadas; información que podrán incorporar a sus conocimientos que le permitirá un buen desenvolvimiento en su carrera profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo principal de esta investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

Según para (Dunguán, 2017) Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador. Los objetivos fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios

Según (Ruiz, 2016) quien nos menciona el principio de igualdad entre hombres y mujeres, del ámbito público al ámbito jurídico - familiar donde concluye que la incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales.

Para (Carmona, 2016) la Obligación alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica. Este estudio concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares el cual tiene su regulación propia en una ley especial que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo

de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de las medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

2.1.2. A nivel Nacional

Según (Ore, 2018) el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima – 2015 tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco. El autor en sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derechos internacionales como son los derechos humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos de alimentos la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad

Según para (García (2017) el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú.

Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor:

El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde para todo cuanto le favorece, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de ciertos derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos.

Para (Navarro, 2017) el incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de la autora fue Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, la

población fue la corte de justicia del callao a 25 deudores alimentarios y su instrumento fue las entrevistas y sus conclusiones fueron las siguientes: La constante formación de las familias se encuentra en un gran desarrollo de transformación en el día a día, sin embargo pese a políticas de mayor inclusión de la mujer en la sociedad, todavía no se ha encontrado una directriz que haya logrado incentivar responsabilidades donde ambos padres logren compartir los diferentes roles que hay que enfrentar en la educación y sostenimiento de un hijo o hija, la norma actual no incentiva un proceso pronto de aproximación entre padres e hijos, es así, que al brindarle a los padres solamente cuatro días de licencia por paternidad, difiere mucho con la madre que hace el ejercicio de noventa días de licencia lo que revela un distanciamiento que no respalda la equidad y no da acceso a las familias una mejor programación en sus roles de padres.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

En primer lugar, los ciudadanos tienen por tanto tienen derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse en la clásica distinción de los derechos subjetivos en el status positivo o civitatis según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del estado en favor del individuo. (Pérez, 2015)

Encontramos la definición de según (Gonzales, 2014) como:

Aquel derecho fundamental subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 117)

Según (Molina, 2015) lo define como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (pág. 70)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental.

La acción se considera desde la Constitución como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo.

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de

manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público.

La acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo.

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual.

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 120)

2.2.1.1.4. Alcance.

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción que todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Señala (Peña, 2016) por afinidad nos señala que la jurisdicción proviene del latín *jurisdictio* que significa disponer justicia al derecho; la jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al estado el poder de administrar justicia y como contraparte también la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Según (García, 2015) afirma: Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio. (pág. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción:

El acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

Para (Pereira, 2014) hace referencia en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del estado ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (pág. 66)

2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción.

Señala (Gonzales, 2014) que tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del estado.
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (pág., 125)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.

Para (Guardia, 2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** Capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** Facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** Facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iuditium:** Facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y

de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

5. **Executio:** Facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pág. 166)

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como

puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen el derecho a la defensa.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (pág., 210)

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Según para (Idrogo, 2017) citado por Altamirano, la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarlos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Según (Malca, 2017) nos manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica; de este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Según (Lorenzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. (pág. 96)

Señala (Áviles, 2015) como investigador puedo aportar definiendo a la competencia como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado; en donde también es una categoría jurídica que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

Tenemos a (Gonzales, 2014) donde afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130)

2.2.1.3.2. Características de la competencia.

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. La legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad.

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.1.3.2.5. De Orden Público.

Es un atributo del poder del estado y la disponibilidad de los particulares es relativa

y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (pág. 92)

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia.

Señala (Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso.
- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano ha instituido la revisión de las decisiones judiciales de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.
- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (pág. 134)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes para conocer los procesos de fijación,

aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

2.2.1.4. La Pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156)

Argumenta (Gonzales, 2014) es aquella declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (pág. 137)

Según (Montilla, 2014) nos argumenta:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (pág. 98)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

Según (Castillo, 2014) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

(pág. s/n)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del

menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Concepto.

Según (Garrido, 2015) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Según nos afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, es por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de un procedimiento administrativo, militar, político y particular. (pág. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (pág. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento

obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso.

Siguiendo con el maestro (Araya, 2016) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso.

Según (Gonzales, 2014) nos establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria.

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes

procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria.

Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria.

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda

persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación.

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC).

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal.

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad.

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso.

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas.

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio se vulnera por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural.

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (pág. 60)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.5.6.1. Conceptos.

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág.

150)

Según (Mendoza, 2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (pág. 60)

Argumenta según (Niebles, 2015) que el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico contenido y núcleo esencial. (pág. 99)

Según (Cansaya, 2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso. (pág. 190)

En opinión de (Muñoz, 2014) constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 205)

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso.

2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.

Según (Ticona, 2014) nos expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (pág.

301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Según para (Palomino, 2014) hace referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (pág. 180)

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (pág. 165)

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresas de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura

superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014)

2.2.1.6. Proceso Civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (pág. s/n)

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Para (Machicado L. , 2014) nos expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes y facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

2.2.1.7. El Proceso Único.

2.2.1.7.1. Concepto.

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial.) es aquel proceso contencioso de duración

muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (pág. s/n)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan por lo general las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2014)

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e intermediación entre las partes procesales, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.8.1. Concepto

Según (Reyna, 2017) menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96)

Según (Avalos, 2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada

etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio, de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (pág. 130)

2.2.1.8.2. Regulación

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Salas, 2018)

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág. 44)

Según (Castro, 2015) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

Según (Garcia, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las

partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

Para (Palacio, 2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (pág. 63)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Según (Quisbert, 2015) argumenta que son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación ejecute un acto o aclare una situación incierta. (pág. s/n)

Señala (Machicado I. , 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96)

2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez, citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (pág. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2015)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Según (Rumany, 2018) nos afirma:

La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n)

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2015)

Según (Palacio, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez (Cavani, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera

transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág., 44)

Según (Gozaini, 2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág. 89)

Argumenta (Solis, 2015) de no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (pág. 266)

Manifiesta según (Cutervo, 2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (pág. 201)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló los siguientes puntos controvertidos fue:

- 1) Determinar si el demandado se encuentra en la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo T.E.O.C.

2) Determinar las necesidades del alimentista.

3) Determinar posibilidades económicas del demandado.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó por Saavedra, 2017) define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Manifiesta (Moreno, 2014) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (pág. 120)

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág. 71)

Según nos manifiesta (Palacio, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (pág. 92)

Para (Tartuffo, 2014) la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual de la juez realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los

medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. (pág. 40)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

Señala (Rodríguez, 2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar Ñ. , 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

Argumenta (Castillo, 2014) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones. (pág. 110)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constitutivos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (pág. 76)

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

Para (Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Nos manifiesta (Gonzales, 2014) que la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y

contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (pág. 180)

2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

Señala (Plácido, 2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndose por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía. (pág. 202)

Respecto a los documentos (Hinojosa, 2015) refiere:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo, cuando no incluya ninguna declaración como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

Según (Carrión, 2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC); mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (pág. 109)

2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

Son públicos:

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son privados:

- Aquellos que no tienen las características del documento público.

2.2.1.10.7.1.3. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

- 1) Partida de nacimiento del menor de nombre T.E.O.C.
- 2) Copia simple de carnet PNP del demandado N.E.O.L.
- 3) El valor probatorio de reporte de información de personal de la policía nacional del PERU, la misma que acredita que el obligado es miembro activo de la PNP.
- 4) El valor probatorio de diversos recibos por concepto de compra de ropas, Medicinas y otras atenciones del menor T.E.O.C.
- 5) El valor probatorio de un recibo de luz, con la que se acredita el domicilio real del demandante.
- 6) El valor probatorio de su DNI del obligado.
- 7) El mérito de la declaración de parte que lo efectuara el demandado conforme al pliego interrogatorio cerrado y para cuya actuación.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

En este sentido (Quiroz, 2017) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio

del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50)

Según para (Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

Según (Machicado I. , 2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (pág. 270)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.11.2.2. El auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.11.2.3. La sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág. 130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Según (Nava, 2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. (pág. 199)

Nos dice (Ruiz, 2017) que la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (pág. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial que se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos que (Lozada, 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, pág. s/n)

2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (pág. 201)

2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad

Para (Zavaleta, 2015) no señala que la motivación como actividad es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (pág. 54)

Para (Colomer, 2015) dice que la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.

Señala (Colomer, 2015) que la sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (pág. 51)

2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Para (Zavaleta, 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el juez constitucional debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario para emitir su fallo final. (pág. 43)

2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según (Robles, 2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (pág. 68)

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.

Para (San Martín, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (pág. 42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Según (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Señala (Cabrera, 2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (pág. 57)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico

instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial el juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Anónimo, 2018)

Según Alsina (2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (pág. 47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.13.1. Concepto

Según (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por

vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág. 188)

Según (Revilla, 2014) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág. 177)

Según (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244)

2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 264)

2.2.1.13. El Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos

2.2.1.13.1. Concepto

Para (Castillo, 2014) nos dice:

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo código cuya omisión trae como consecuencia la declaración

de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del código adjetivo, refiere que la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.(pág. 120)

La Apelación es un recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. (Machicado L. , 2014)

2.2.1.13.2. Recurso de Apelación en el presente caso de estudio

El proceso judicial existente en el expediente mencionado el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos en donde se declaró una pensión alimenticia mensual lo cual fue impugnada por parte del demandado; que interpuso recurso de apelación por el descuento de su haber mensual equivalente al 30 % y gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios o remuneraciones previos descuentos de ley en forma mensual; por lo cual al estar disconforme la parte demandada interpuso el recurso de apelación solicitando se revoque el porcentaje fijado en donde en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia lo cual se emitió mediante una resolución dando a conocer a las partes involucradas.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Por su parte (Plácido, 2017) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se

hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág. 284)

Como sostiene (Mendez, 2015) precisan:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016, pág. s/n)

2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

- Código Civil Peruano Art. 472: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
- Código del Niño y del Adolescente Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según (Corbin, s.f) señala los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica; es decir la familia

formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos; suele ser la madre la que se queda con los niños aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia hace referencia a los padres que adoptan a un niño pese a que no son los padres biológicos pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia, se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.1. Concepto

Para (Varis, 2014) afirma es una rama del derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna y las instituciones de amparo familiar. (pág. 90)

Según (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la

protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (pág., 91)

2.2.2.3. Los Alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

Por tanto, (Hernández & Vásquez, 2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia (pág. 315)

Asimismo, en la legislación peruana define:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Anónimo (s.f)

En el código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92 indica que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. Anónimo (s.f)

2.2.2.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo

Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. Anónimo (s.f)

2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.3.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.3.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.3.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.3.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones

obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae. (pág. 140)

2.2.2.3.4. Clases de Alimentos

Para (Cueva & Bolívar, 2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.3.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.3.4.2. Legales.

También llamados forzosos porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en congruos o congruentes cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.3.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pág. 120)

2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge

respecto del otro, de igual manera considerando en grado de cercanía son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

([Pleno Jurisdiccional distrital de Ica], 2018): En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de

incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).

([Casación 4253-2016, La Libertad], 2018): Bajo este contexto normativo nacional, supranacional, doctrinario y jurisprudencial, revisada la sentencia de vista materia de casación, al resolver la causa, la Sala Civil Superior no ha tomado en cuenta primeramente el interés superior del niño, puesto que por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con su hija, puesto que también es una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades emocionales y espirituales de la menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues su objetivo final es el contacto directo con su hija; por consiguiente, pretender fijar un régimen de visitas supeditado a una pensión de alimentos de ninguna forma supone preservar el interés superior de la menor, muy por el contrario la menoscaba y perjudica.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos.

Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Acto jurídico procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Carga de la prueba.

Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente.

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es

cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia.

Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia.

Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces dentro del proceso para que adopten una determinada medida y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento.

Según el jurista es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Separación de cuerpos.

Interrupción de hecho o de derecho del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio. (Parámetro, 2014)

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta.

Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre Alimentos en el expediente judicial N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04; cuarto Juzgado de paz letrado, Distrito Judicial de Ate, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo los hechos expuestos sobre Alimentos son idóneas para sustentar la pretensión.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos. (Indicadores de la variable)

Su perfil mixto, se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados, además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de (Centty, 2006) Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del

proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por la causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Identificar la Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para

recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica en una forma sintética con sus elementos básicos de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos en el Expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Ate – Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso Judicial sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04; 4to Juzgado de paz letrado, Distrito Judicial de Ate; 2020?	Determinar las características del Proceso Judicial sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04; 4to Juzgado de paz letrado, Distrito Judicial de Ate; 2020.	El proceso judicial sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04; 4to Juzgado de paz letrado, Distrito Judicial de Tumbes evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s)
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos sobre el proceso de Demanda de Alimentos, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada?	Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.	Los hechos sobre separación de hecho expuesto en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

CUADRO 01

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Objeto de estudio	Calificación de la demanda en el plazo razonable y auto admisorio de la demanda.	Si Cumple	No Cumple
Cumplimiento de Plazos.	<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la demanda al juzgado de trabajo por el demandante.- Declaro inamisible la demanda, por el órgano jurisdicción del juzgado de trabajo.- Subsanación de la omisión de la demanda.- A la admisibilidad de la demanda de sentencia de primera instancia.- Sentencia de Vista.	X X X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, tramitado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ate.

CUADRO 02

RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Claridad de las Resoluciones.	<ul style="list-style-type: none">- Resolución N° 01 declara inamisible la demanda.- Resolución N° 03 admitir a trámite de la vía procedimental.- Fijación de puntos controvertidos.- Resolución N° 05 sentencia de primera	X X X	

	instancia. - Tramite de Recurso de Apelación.	X	
--	--	----------	--

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, tramitado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ate.

CUADRO 03

RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES

Objeto de estudio	Acto Procesales	Si Cumple	No Cumple
Congruencia de los puntos controvertidos.	- La pensión alimenticia a favor de la menor de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, tramitado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ate.

CUADRO 04

RESPECTO DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Condiciones que garantizan el debido proceso.	- Interpretación y aplicación correcta de la norma que garantizan el debido proceso.	X	
	- Principio de legalidad.	X	
	- Principio de Inmediatez.	X	
	- Principio de congruente.	X	
	- Principio de pluralidad de instancia.	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, tramitado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ate.

CUADRO 05

RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	<ul style="list-style-type: none">- Medios probatorios que justifican el fallo del juez.- Presentación de las pruebas admitidas.- Principio de Inmediatez.- Puntos controvertidos.	X X X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, tramitado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación en el Expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, tramitado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Ate sobre Demanda de Alimentos en el cual el demandante interpone demanda de alimentos solicitando que el demandado asista a su menor hijo E con una pensión alimenticia equivalente al 50% de su haber mensual, incluido beneficios por escolaridad, navidad, vacaciones y otros que le corresponda al demandado en su calidad de suboficial de tercera de la policía nacional del Perú en donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cuatro de fecha 14 de julio del año dos mil dieciséis se resolvió declarar FUNDADA EN PARTE, la misma que fue apelada por el demandado y mediante sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha doce de setiembre del año dos mil diecisiete el Tercer Juzgado de Familia se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre Demanda de Alimentos, interpuesta por A contra B.

1. Respecto del cumplimiento de plazos.

Acerca del cumplimiento de plazo se observó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. La inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencias, apelación y sentencia de vista en la presente investigación se cumplieron.

Estos hallazgos coinciden con el estudio descrito por carrasco en su investigación titulada caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 del distrito judicial de Ate. Concluyó que se puede apreciar que después de todo el trámite las dos audiencias en la sala civil la primera que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente conforme lo estipulan expresamente el Código Procesal Civil.

2. Respeto de la claridad de las resoluciones.

Respecto a la claridad de resoluciones fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad y la admisión de la demanda, resolución, sentencia donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia fueron claras y explícitas en la presente investigación.

Estos datos son respaldados por la investigación realizada por Rengifo en su investigación denominada caracterización del proceso sobre Extinción de Alimentos en el expediente judicial N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 del distrito judicial de Ate en donde concluye que se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos.

Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos tanto del demandante y del demandado se evidenciaron en la investigación. De tal manera los datos de la presente investigación son compatible con el estudio realizado denominado caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 del distrito judicial de Ate, 2020. Donde concluye que respecto al tema de investigación se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso en el proceso si guardan congruencia con lo que han expuesto las partes.

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.

Se invocan de forma que garantizan a las dos partes su derecho de justicia, encontrándose los principios de interpretación y aplicación correcta de la norma. El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por

unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.(Gaitán, 2017)

5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios.

Si hay congruencia ya que los medios físicos presentados en la demanda con los puntos controvertidos establecidos guardan relación.

6. Respeto de la idoneidad de los hechos.

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

V. CONCLUSIONES

En base a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio sobre Demanda de Alimentos en el Expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04; Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate perteneciente al archivo del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima; ambas se verificaron Si Cumplían o No Cumplían el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Demanda de Alimentos para sustentar la causal invocada, la idoneidad de los hechos sobre Demanda de Alimentos para sustentar la causal invocada fueron siete rasgos que Si Cumplía.

Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazo en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato.

Respecto en el objetivo específico 02 sobre la claridad de la resolución se constató que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia único fijo como puntos controvertidos:

1. Determinar si el demandado se encuentra en la obligación de pasar una

pensión alimenticia a favor de su menor hijo T.E.O.C.

2. Determinar las necesidades del alimentista.
3. Determinar posibilidades económicas del demandado.

Respecto al objetivo específico 04 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.

Respecto al objetivo específico 05 de la idoneidad de los hechos sobre Extinción de Alimentos para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en la sala civil en primera instancia.

Respecto al objetivo específico 06 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[Casación 3016-2002, Loreto]. (25 de febrero de 2018). *Alimentista que no concluyó la secundaria después de la mayoría de edad pierde pensión de alimentos*. Obtenido de Obtenido de: <https://lpderecho.pe/alimentista-no-concluyo-secundaria-despues-mayoria-edad-pierde-pension-alimentos-casacion-3016-2002-loreto/>

[Casación 3432-2014, Lima]. (16 de setiembre de 2015). *Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho*.

[Casación 3874-2007, Tacna]. (13 de octubre de 2007). *Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor*.

[Pleno Jurisdiccional distrital de Ica]. (junio de 2018). *¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos?*

Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.

Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*.

Obtenido de Recuperado de:

https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ

Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el*

precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.

Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.

Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .

Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª Edic.)*.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.

Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.

- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú.* Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición).* Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición).* Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-*

FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019”. Uladech.

Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.

Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

Garcia, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.

Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de:

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.

Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,. Uladech.*

Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la*

- investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.*
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.* (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Machicado, L. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil”* (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.

- Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc
- Molina, E. (2015). “*Cuestiones Jurídicas*”, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú*. ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”*. Ecuador.
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones*

Aprendidas. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.

Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de [Obtenido de: http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html](http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html)

Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.

Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peña, L. (2016). *La Jurisdiccion*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml>

Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia->

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú. RODHAS.*

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín*.
Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*.
Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de:
<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

- Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia*. Florida.
- San Martin, C. (2016). “*Derecho Procesal Civiles*”, *Volumen I*. Lima.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi:
https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ªEd.)*. Lima: Ed. Rhodas.
- Varis, O. (2014). “*Código Procesal Constitucional*”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.
- Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.

CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE.

EXPEDIENTE : N°1629-2016-FC
JUEZ : A
MATERIA : ALIMENTOS
DEMANDANTE : B
DEMANDADO : C
ESPECIALISTA : D

RESOLUCIÓN NÚMERO: 4

Ate, 14 de julio del año 2016.

VISTO: el proceso seguido por doña B contra C en la vía de proceso único.

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de demanda de fojas 11 y siguientes la recurrente interpone demanda de alimentos solicitando que el demandado asista a su menor hijo E, con una pensión alimenticia equivalente al 50% de su haber mensual, incluido beneficios por escolaridad, navidad, vacaciones y otros que le corresponda al demandado en su calidad de suboficial de tercera de la policía nacional del Perú.
2. Menciona que su relación sentimental con el demandado procreó a su menor hijo E.
3. Señala que el demandado desde la fecha de nacimiento de su menor hijo, no viene cumpliendo con pasar una pensión alimenticia al alimentista. Agrega que pese a los requerimientos de la demandante el demandado no cumple con su obligación con su hijo. Desatendiéndose su obligación como padre, dejando al menor en el desamparo.

4. Manifiesta que el demandado tiene posibilidades económicas para acudir con su menor hijo con la pensión solicitada toda vez que el demandado es profesional efectivo Sub oficial 3era de la policía Nacional del Perú, quien labora en forma permanente en la unidad Policía de la DIRNOP PUNO- Comisaria Rural Ilave-puno, percibiendo un haber mensual de S/ 2,000 (Dos Mil y 00/100 Nuevos soles) mensuales refiere además que el demandado no tiene carga familiar que mantener, por lo cual puede acudir con las necesidades de su menor hijo.
5. Afirma que la recurrente que es una persona sin oficio y beneficio, debido a su carencia económica y al haberme comprometido sentimentalmente muy joven, por la cual indica que no tuvo la oportunidad de prepararse, menos aun de hacer un negocio o alguna inversión que le permita obtener ingresos, por lo que asevera que realiza múltiples esfuerzos, para poder subsistir y cubrir las necesidades de su menor hijo, asimismo declara la recurrente que la actualidad sobre vive gracias al apoyo desinteresado de algunos familiares y vecinos que le indagan desinteresadamente, menciona la recurrente que se encuentra delicadamente íntegramente de su menor hijo, que no puede dejarlo en ningún lugar debido a que depende directamente de la demandante.
6. Invoca como fundamentos de derecho los artículos 326,472 y474 del Código civil, artículos 92 y 93 del código del niño y del adolescente y adjunta sus medios probatorios respectivos.
7. Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno y corrido el traslado respectivo, el demandado contesto la demanda a fojas 28 y siguientes, siendo que por resolución dos se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes a la audiencia Única, la misma que se llevó acabo en la fecha conforme a los términos del acta de fojas 42 y 43, se procedió a sanear el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, en la que el demandado se desistió de su probatorio que ofreció de su contestación (punto 8),sobre el informe del Banco de la Nación respecto a los depósitos efectuados a la cuenta de ahorros de la demandante, cumpliendo con legalizar su firma ante el

Secretario cursor y con todo lo actuado es el momento de emitir sentencia.

RAZONAMIENTO

8. **PETITORIO.** De la demanda se advierte que la actora peticiona una pensión alimenticia equivalente al 50% de su haber mensual, incluido beneficios por escolaridad, navidad, vacaciones y otros que le corresponda al demandado en su calidad de suboficial de tercera de la policía nacional del Perú a favor de su menor hijo de iniciales E.

9. **DEBIDO PROCESO.-** A efectos de emitir una sentencia de mérito, es necesario tener presente por un lado, el derecho al debido proceso de las partes, el cual supone la observancia rigurosa de todos los que intervienen en un proceso, de las normas, principios y garantías que lo regulan como instrumento judicial, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio y que uno de esos principios precisamente es el relativo a la unidad de la prueba que recogido en el artículo 197 del Código procesal Civil, el que preconiza que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

10. **.EXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS.-** La carga de la prueba como regla de juicio, orientadora de la conducta procesal-probatoria de las partes, se conceptúa como catalizador y parámetro tanto de los medios a ofrecerse cuando además a la evaluación del peso y soporte de dicha carga probatoria recaída en las mismas, así como la inversión de dicha carga y que como resultante de un procesos de evaluación lógico formal de las pruebas, debe necesariamente formar convicción absoluta en la juzgadora respecto a la veracidad de la cuestión litigiosa demandada, máxime si la norma establece requisitos sine quanon, para que la circunstancias fáctica encuadre en el concepto normativo.

11. **RATIO LEGIS.** -La norma sustantiva aplicable al presente proceso va orientada

a cautelar el derecho alimentario de quien así lo acredite como tal, tratando de ofrecer una **VIDA DIGNA**.

12. En tal sentido, el estado a través de este órgano jurisdiccional está en obligación de considerar por sobre toda medida que adopte, para el caso del menor alimentista, el interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos más elementales, a decir derecho a la vida y a la integridad.

13. DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE LA SENTENCIA.

- se ha fijado como puntos controvertidos: 1) determinar si el demandado se encuentra en la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo T.E.O.C. 2). determinar las necesidades del alimentista; 3). determinar posibilidades económicas del demandado.

14. DE LA OBLIGACION DEL DEMANDADO DE ASISTIR A SU MENOR HIJO CON UNA PENSION DE ALIMENTOS.

- Respecto a este supuesto, se tiene que a fojas 2 obra de acta de nacimiento del menor alimentista quien ha sido reconocido por su padre, lo cual acredita que este se encuentra obligado a prestarle alimentos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de los Niños y del Adolescentes.

15. DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.-

Pasando a verificar el presupuesto del estado de necesidad del menor alimentista, debe considerarse que esto se presume debido a su minoría de edad, puesto que se trate de un menor de edad al momento de interponer la demanda contaba con 3 años de edad respectivamente, quien no puede solventar sus necesidades de manera directa, resultando necesario que se le asista con una pensión que cubra lo necesario para su educación asistencia médica y psicológica, vestido, salud eventualmente recreación, según la situación y posibilidad de la familia.

15.1 resulta ser un hecho cierto los gastos en que se incurren en la Crianza de un menor, como sus alimentos, ropa, y eventualmente medicinas, por lo que la

pensión alimenticia debe fijarse atendiendo a los gastos de un menor de esa edad, así como también los gastos por la compra de víveres, productos de aseo personal, vestimenta lo que se acredita con los Boucher obrante a fojas 5 y 7 documentos que no han sido observados o tachados por las partes por los que conservan su valor probatorio.

15.2 Deberá tener sé en cuenta además que las necesidades del menor alimentista de iniciales T.E.O.C. irán en aumento conforme vaya creciendo, siendo un hecho cierto además el elevado nivel de vida actual.

16.- DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO. - deberá tener en cuenta los siguientes:

16.1.-El demandado como persona humana incurre en gastos para su propia subsistencia.

16.2.-Con relación al ingreso actual del demandado, deberá tenerse en cuenta la planilla virtual que obra a fojas 19 del mes de febrero del 2016, en la que se advierte que el demandado percibe un ingreso mensual de S/1976.00 Nuevos Soles, con lo que se acredita que el demandado tiene ingresos para acudir al alimentista con una pensión de alimentos.

16.3.-Asimismo debe tener en cuenta que el demandado en su contestación que venía acudiendo con una pensión mensual a su menor hijo que abandona a la cuenta de ahorros de la demandante, sin embargo, no obra en autos medio probatorio alguno que determine que el demandado viene cumpliendo de manera permanente e interrumpida con sus obligaciones.

16.4.- No obra en autos medio probatorio alguno que determine fehacientemente que el demandado tiene otros hijos a quienes mantener, debiendo asumir la responsabilidad que tiene para con su hijo que ha engendrado.

16.5.- Si bien manifiesta el demandado en su contestación que venía acudiendo con una pensión mensual a su menor hijo que abandona a la cuenta de ahorros de la demandante, sin embargo, no obra en autos medio probatorio alguno que determine que el demandado viene cumpliendo de manera permanente e interrumpida con sus obligaciones para con su menor hijo, lo cual debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.

16.6.- si bien el demandado manifiesta que viene apoyando a su señora madre quien padece de reumatismo y osteoporosis y a su progenitor quien no cuenta con trabajo estable, sin embargo, también lo es que el derecho alimentario de los hijos menores de edad, es de atención prioritaria frente a otros alimentistas, atendiendo al principio de interés superior del Niño, consagrado en las normas internacionales como en el artículo IX del título preliminar del código del Niño y del Adolescente y estando al tercer pleno casatorio Civil, el que además constituye precedente judicial vinculante que establece que: en los procesos de familia, como en los alimentos... los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas.

17.-DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. - El artículo 481 del Código Civil, que señala que; los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambas especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

18.- por otro lado, el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil establece que son embargables cuando se trata de garantizar las obligaciones alimentarias, hasta el 60 por ciento de los ingresos mensuales que pudiera percibir el trabajador, es por ello que en el caso concreto resulta procedente afectar un porcentaje de la remuneración mensual, que pudiera percibir el demandado, tanto más si el artículo 3 de las convenciones de los Derechos del Niño que tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las, se tendrá por autoridades administrativas o los de órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

19.-Esta juzgadora razonable considera, dado el estado de necesidad del menor alimentista quien contaba al momento de la interposición de la demanda con 3 años de edad y estando a lo manifestado por la demandante durante audiencia en el sentido que señala: que gasta en la manutención menor hijo suma S/600.00Nuevos Soles aproximadamente a fin de otorgarle una pensión alimenticia mensual equivalente al **TREINTA POR CIENTO** del haber remunerativo total mensual, incluido beneficios por escolaridad, navidad, vacaciones y otros.

20.- sin perjuicio de lo antes señalado, se deberá tener presente además que el artículo 235 del Código Civil señala que: los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades premisa bajo lo cual, se debe anotar que es también obligación de demandante, propender a la satisfacción eventual de las necesidades elementales de su menor hijo.

21.-En relación a las costas y costos del proceso se debe tener presente lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, en razón a que corresponde el reembolso a cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración por lo que en el presente caso esta adjudicatura considera pertinente exonerar al demandado del pago de las costas y costos del proceso dada la naturaleza de la materia controvertida y al no haber excedió el petitorio de la demanda las veinte unidades de referencia procesal conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil,

22.-Siendo así estando a que los demás medios probatorios admitidos y no glosados en nada enervan los fundamentos vertidos en la presente ; por las consideraciones expuestas y las de derecho dispuestas por los artículos 138 y143 de la constitución Política del Peru;481,487 y4 472 del Código Civil ,IV,IX del Título Preliminar, 92 y 93 del Código del niño y del Adolescentes; habiéndose dado al presente proceso el tramite conforme a su naturaleza corresponde y administrando justicia a nombre de la Nación, la señorita juez del cuarto juzgado de Paz letrado de Ate.

DECIDE:

- A) **Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** seguida contra **C** sobre Alimentos.
- B) **ORDENO** que el demandado **C**. acuda a su menor hijo **E** con unja pensión alimenticia equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)** del haber remunerativo total mensual, incluido beneficio por escolaridad, navidad, vacaciones y otros que le corresponda al demandado como suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú, siempre que sea de libre disposición y previos los descuentos de ley, la misma que empezara a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda, sin costas ni costos del proceso.
- C) Mediante Ley N° **28970** se creó el registro de deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, publicando en el diario Oficial El peruano el veintisiete de enero del año dos mil siete, asimismo mediante Decreto Supremo N° **002-2007-JUS** se aprueba el reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Morosos, por lo que en cumplimiento de la primera Disposición final de la Ley 2897 antes citada, donde hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o cuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE PARIACHI

EXPEDIENTE : 01629-2016-0-3202-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : A
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : C

DEMANDANTE : B

RESOLUCION NUMERO: 09

Ate, 12 de septiembre del 2017

Dado cuenta luego del turno del juzgado.

Autos y vistos. - El presente proceso venido en grado de apelación, derivado del cuarto juzgado de paz letrado de Ate.

I.-MATERIA DE APELACION.

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 4, de 14 de julio del año 2016, corriente a fojas 46 al 53, que resuelve: declarar **FUNDADA** en parte la demanda (...) ordena que el demandado C acuda a su hijo E., con una pensión alimenticia equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)** del haber remunerativo total mensual, incluidos beneficios por escolaridad, navidad, vacaciones y otros que le corresponda al demandado como Sub Oficial de tercera de la policía Nacional del Perú (..), probada por el **Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate.**

II.-PRETENSION IMPUGNATORIA.

El demandado, mediante escrito de folio 65 al 69 apela la sentencia del 14 de julio del año 2016, de folio 46 al 53, solicitando se revoque en el momento de la sentencia con los siguientes argumentos:

- a) Se ha vulnerado el principio al debido proceso al que tiene toda persona Art,1 del T.P del C.P.C, al no haberse valorado como es debido las pruebas aportadas y el propio dicho de la demandante que demuestran las reales necesidades del menor alimentista, las cuales superan los S/600.00 soles mensuales y en todo caso deben ser abonados por ambos padres por lo que le corresponde acudir con el 50% es decir ,S/300.00 por lo que debe revocarse y establecer una pensión no mayor al 20% de su haber mensual.

III.-FUNDAMENTOS

CUESTIONES EN DEBATE.

1. A efecto de resolver el presente caso, se deberá determinar si el monto establecido como pensión de alimentos es adecuado y razonable, teniendo correspondencia con las necesidades de las alimentistas y la capacidad económica del demandado y de ser el caso si esta debe revocarse parcialmente.

DEL DERECHO A ALIMENTOS DE LOS HIJOS.

2. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Dentro del sistema procesal que rige el país; el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente aspecto legal que se tiene en cuenta al emitirse esta resolución.
3. El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a la circunstancia personal de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto al deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.
4. En cuanto a las condiciones para la obligación alimentaria. Según lo establece la doctrina y prescribe nuestro Código sustantivo las condiciones son las siguientes:
 - a). El estado de necesidad del alimentista: se define como aquella situación en la que se encuentra una persona la cual resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios, sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo. En este caso el Juez evaluará y habrá de determinar sobre la existencia a lo que alude este estado. En el caso de hijos mayores de edad se debe tener en cuenta la existencia de causales de incapacidad física o mental.

- b). Posibilidad del obligado de cumplir con la obligación alimentaria: La determinación de los alimentos y la pensión alimenticia concreta deben establecerse teniendo en cuenta la posibilidad económica real del alimentante, no pudiendo atentar contra su propia subsistencia.
5. Según el artículo 93 del Código de los niños y adolescente, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.
 6. Finalmente, el artículo 364 del Código Procesal Civil señala el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, (el subrayado me corresponde).
 7. Así con el objeto de administrar justicia y dar una respuesta motivada y fundada en derecho sobre el pedido del recurrente, se procede a realizar el análisis de los fundamentos de hecho y los agravios que invoca y la contratación de estos con los argumentos de la resolución que dice causarle agravio.

ANALISIS DEL CASO.

8. Respecto a los fundamentos de la apelación, se tiene que el demandado argumenta que no se ha expulsado debidamente las pruebas presentadas, ya que el 30% de sus ingresos incluidos a sus beneficios, equivalente entre S/800.00 a S/900.00 soles mensuales aproximadamente, perjudicando de esa manera su estabilidad económica, la de sus padres y de su propia superación personal, ya que como manifestó en la audiencia única gastos personales, deudas contrarias y debidamente acreditadas en autos, se ve imposibilitado de seguir su estudio superior en la carrera de derecho, perjudicando incluso que la futura cuente con una carrera profesional, alegando igualmente que no se valorado el propio dicho de la demandante que demuestra que las reales necesidades del menor no supera los S/600.00 soles.

9. Respecto a ello se debe señalar en principio que conforme se advierte de la demanda de folio 11, lo que se solicita es el pago del 50 % del haber mensual incluidos beneficios sociales.
10. Luego, el demandado al contestar la demanda, si bien refirió apoya a sus padres en los gastos propios de su alimentación, no se habría especificado el monto de dicho apoyo y luego, no se ofreció medio probatorio ni al contestar la demanda y tampoco con el recurso de apelación que sustente su afirmación, por tanto, lo alegado en dicho extremo carece de sustento, máxime si en este caso la alimentista es un menor de edad y en esa medida debe ser acudida de manera preferente respecto a sus padres por el demandado, pues el marco de lo establecido por la corte suprema de justicia en la CAS N°2000-2005-puno FJ Décimo Sexto), estos tiene prioridad en su atención además conforme al principio de interés superior del niño, en su atención además conforme al principio del interés superior del niño como ha sido ratificado por el tribunal constitucional en la STC 2079-2009-PHC/TC, que establece que: “(...) constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés.(..) en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante su agravio a sus derechos”(subrayado agregado).
11. A ello se debe agregar que en autos se encuentra acreditado que el demandado cuenta con un trabajo remunerado, obra en los actuados sus boletas de pago como Sub Oficial de Tercera en la Policía Nacional del Perú (folio 19 y 20). Con un total a pagar de S/1,924.00 y S/2,3247 respectivamente; pruebas que fueron valoradas en la sentencia en el considerando 16 y siguientes. Luego, en cuando a las necesidades del menor alimentista (04 años), estas por su propia edad se

presumen y han sido valoradas en la sentencia en el fundamento 15 y siguientes, análisis correspondiente respecto del nivel educativo del menor, su edad y demás gastos apropiados de su edad.

12. Respecto a que no se valoró en la sentencia lo dicho por la demandante en la audiencia en la etapa de la conciliación, es decir, que viene gastando la suma de S/600 mensual se debe precisar que, el tercer Pleno Casatorio civil, señala que es imperativo para los jueces de familia observar lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República, que dispone que en los procesos de familia como en los alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la formula política del estado democrático y social de derecho, por tanto se entiende que en proceso como el que nos ocupa pueden perfectamente flexibilizarse principios en aras de dotar en una adecuada protección a las partes, más aun si se trata de menores de edad.

13. Asimismo este juzgado no puede dejar de tener en consideración que el derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligada a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la convención sobre los derechos del niño, artículo 27 del cual el Perú es Estado parte, asimismo se debe considerar el principio del interés superior del niño y del adolescente, que “se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescentes, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no solo en el

momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas”.

Y que si bien es cierto es obligación de ambos padres procurar el sostenimiento de los hijos, no es menos cierto que en el marco del artículo 481 del Código civil modificado por la ley 30550. El trabajo doméstico no remunerado para el cuidado y desarrollo del alimentista es considerado como aporte económico para fines alimentarios, debiendo por ello en este caso concreto considerar que la demandante es quien se ha dedicado al cuidado del menor (folio 12).

14. Finalmente se debe resaltar el hecho que en este caso específico, el obligado no cuenta con otra obligación alimentaria adicional acreditada en autos y que el demandado es una persona que se encuentra en edad laboralmente productiva y como tal se encuentra en posibilidad de otorgarle a su hijo, una pensión de alimentos que mínimamente satisfaga a sus necesidades, máxime si el monto dispuesto no supera el máximo previsto (60%), conforme al artículo 648 del Código Procesal Civil, por tanto se concluye que la resolución materia de grado se ha emitido atendiendo el principio del interés superior del niño por lo que la sentencia emitida, debe ser confirmada.

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado de Familia de Ate con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú de conformidad con el Dictamen Fiscal, se resuelve:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°04 de 14 de julio del año 2016 corriente a fojas 46 al 53 que resuelve: **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda (...) ordena que el demandado C acuda a su hijo de iniciales E, con una pensión alimenticia equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)** del haber remunerativo total mensual, incluidos beneficios por escolaridad, navidad, vacaciones y otros que le corresponda al demandante como Sub Oficial de tercera de la Policía Nacional del Perú. Devuélvase al Juzgado de origen para los fines de su ejecución.

ANEXO 02

INSTRUMENTO - GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si cumple

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Ate - Lima, 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 sobre Demanda de Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de julio del 2018

Cóndor Lazo, Percy Francis
DNI N° 41035986